

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 93
16 de Agosto de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6211-MS/2018.-

EXPTE. N° 1400-030/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Seguridad Publica del Ministerio de Seguridad al Comisario General GUILLERMO RUBEN TEJERINA D.N.I. N° 11.936.187.-

ARTICULO 2°.-Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8035-A/2018.-

EXPTE. N° 1100-405-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Síndico de la "Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Sociedad del Estado - GIRSU JUJUY S.E.", a la Abogada MARIA FLORENCIA OVEJERO, D.N.I. N° 31.183.296.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la remuneración de la Síndico de GIRSU JUJUY S.E. será equivalente a la categoría A-5 del Escalafón Profesional - Ley 4413 con adicional del 33%.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8329-A/2018.-

EXPTE. N° 1100-405-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 8035-A-2018, de designación de la Dra. MARÍA FLORENCIA OVEJERO, D.N.I. N° 31.183.296, al cargo de Síndico de la "Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Sociedad del Estado-GIRSU JUJUY S.E.".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8047-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-9780/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al Oficial Ayudante LLANES RICARDO MATIAS, D.N.I. N° 32.108.528, Legajo N° 18.621, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al Sargento HIRMAS SERGIO FERNANDO, D.N.I. N° 28.035.777, Legajo N° 14462, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8429-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 618-489/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase a TITULO GRATUITO, a favor del CLUB GIMNASIA Y TIRO DE YAVI, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 9268-G/2011, Legajo N° 1225, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sección 1, Parcela N° 34, Manzana S/N, Padrón N-842, ubicado en el Pueblo de Yavi, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la transferencia dispuesta por el artículo 1° se efectúa bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado y con cargo expreso y exclusivo para el uso RECREATIVO; en caso de no darse al predio cedido el destino previsto, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 88, 104 y concordantes de la Ley N° 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales".-

ARTICULO 3°.- Instruyese que por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se extienda la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8637-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1237/2018.-

c/agdo. N° 1414-216/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO BERDON NELLY MARISEL, D.N.I. N° 29.404.205, Legajo N° 15.297**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO BERDON NELLY MARISEL, D.N.I. N° 29.404.205, Legajo N° 15.297**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8638-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1464/2018.-

c/agdo. N° 1414-221/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO GREGORIO ANDREA YESICA, D.N.I. N° 31.036.235, Legajo N° 17.667**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO GREGORIO ANDREA YESICA, D.N.I. N° 31.036.235, Legajo N° 17.667**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8640-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1770/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR LOPEZ CARLOS FERNANDO, D.N.I. N° 18.130.860, Legajo N° 12.676**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR LOPEZ CARLOS FERNANDO, D.N.I. N° 18.130.860, Legajo N° 12.676**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8671-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 615-693/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Transfíerese a favor del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, el inmueble, de propiedad del Estado Provincial, individualizado catastralmente con Padrón P-70466, Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 868, Matrícula P-15518, ubicado en B° San José, Departamento Pálpala, conforme las previsiones de la Ley N° 5780/2013.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno se procederá a extender la Escritura Traslativa de Dominio o a implementar el procedimiento reglado por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) y demás normas aplicables, a efectos de la inscripción del inmueble a nombre del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8736-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-281/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2642-G/13, mediante el cual se dispone la aplicación de la sanción expulsiva de BAJA en contra del Ayudante de 5ta. de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, Alfredo Javier López Fernández, Credencial N° 1037, D.N.I N° 26.501.477, por infracción a los artículos 12°, 45°, 73°, 88°, 89°, 91°, 92° y 114° del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Decreto N° 3391-G/78), concordante con las previsiones del artículo 236° de mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, el Tratamiento de Junta Médica del Ayudante de 5ta. de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, Alfredo Javier López Fernández, Credencial N° 1037, D.N.I N° 26.501.477, para su posterior tramite del Retiro Obligatorio, conforme sea dispuesto por la misma.-

ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8837-MS/2019.-
EXPTE. N° 1414-1398/2018.-
C/Agdo. N° 1414-058/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL AYUDANTE ESPINO CRISTIAN GONZALO**, D.N.I. N° 30.765.488, Legajo N° 16.875, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación del Retiro Obligatorio del **OFICIAL AYUDANTE ESPINO CRISTIAN GONZALO**, D.N.I. N° 30.765.488, Legajo N° 16.875, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8880-ISPTv/2019.-
EXPTE. N° 641-112/2007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 20/2015, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. **QUISPE, BERNARDO** DNI N° 10.384.738, la Parcela Rural Fiscal N° 622 Padrón M-1515 con una superficie de 190 Has. 5704,55 m2, ubicado en el Distrito Cusi Cusi, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 11737 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 30 de Diciembre de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T). Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97; Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-
ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8971-A/2019.-
EXPTE. N° 1100-157/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Ambiente, los días 9 al 11 de Abril de 2019 al Secretario de Calidad Ambiental, Ingeniero Químico Pablo Armando Bergese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9065-MS/2019.-
EXPTE. N° 1400-103/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Organización al Señor Secretario de Seguridad Publica del Ministerio de Seguridad Crío. Gral. GUILLERMO RUBEN TEJERINA.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9080-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-1466/2018.-
c/agdo. N° 1414-159/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO MELGAREJO VILLEGAS RODOLFO ALEJANDRO**, DNI N° 31.365.992, Legajo N° 17.088, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO MELGAREJO VILLEGAS RODOLFO ALEJANDRO**, DNI N° 31.365.992, Legajo N° 17.088, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9198-S/2019.-
EXPTE. N° 200-535/18.-
Agdos. N° 700-616/17, v N° 741-206/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Benavides Casimira Eugenia D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 3180-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 31 de julio de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9200-S/2019.-
EXPTE. N° 200-584/18.-
AGDOS. N° 700-485/18, N/ 714-1212/18
Y N° 714-3125/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. DORA RIOJA, DNI N° 12.093.757, en contra de la Resolución N° 3423-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta en subsidio la defensa de la prescripción prevista en el artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9209-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-562/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-562/18 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondientes al Reintegro de Disponibilidad 25% del **OFICIAL PRINCIPAL GALARZA VÍCTOR FERNANDO**, D.N.I. N° 29.404.269, **LEGAJO N° 14.602**, **CABO PRIMERO ZERPA CLAUDIO ANIBAL**, D.N.I. N° 31.126.635, **LEGAJO N° 16.471**; **CABO PRIMERO DIAZ JUAN JAVIER GUSTAVO**, D.N.I. N° 30.176.842, **LEGAJO N° 16.290** y **CABO CAMPOS MARIANA RITA JIMENA**, D.N.I. N° 32.158.994, **LEGAJO N° 17.255**, dispuesta por Resolución N° 1902-DP/17", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores **Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9295-S/2019.-
EXPTE N° 200-536/18.-
Agdos. N° 700-629/17 y N° 741-209/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

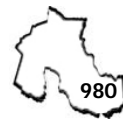
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Benavides Casimira Eugenia, D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 3136-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de julio de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9330-S/2019.-
EXPTE N° 200-125/12.-
Agdo. N° 300-650/17
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. CAMPOS SILVIA BEATRIZ, DNI N° 10.448.985, en contra de la Resolución N° 8622-S-12, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 9361-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-253/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR QUIROGA SILVIO CESAR, D.N.I. N° 17.283.904, Legajo N° 12.316**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR QUIROGA SILVIO CESAR, D.N.I. N° 17.283.904, Legajo N° 12.316**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9365-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1792/2018.-

c/agdo. N° 1414-209/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO ALARCON SANDRA LILIANA, D.N.I. N° 22.188.831, Legajo N° 13.448**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO ALARCON SANDRA LILIANA, D.N.I. N° 22.188.831, Legajo N° 13.448**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9369-MS/2019.-

EXPTE N° 1401-708/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 30 de Agosto del año 2018, la Renuncia presentada por el Sr. **ESCALIER ALEJANDRO ENRIQUE, D.N.I. N° 26.501.817, Legajo N° 14.078**, al cargo de Sub Comisario del Cuerpo de Seguridad Escalafón General de Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9379-G/2019.-

EXPTE. N° 400-4101-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de INTERES PROVINCIAL EL "FESTIVAL INTERNACIONAL DEL CINE DE LAS ALTURAS" a llevarse en la Provincia de Jujuy, entre los días el 7 al 14 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9380-G/2019.-

EXPTE. N° 0400-4104-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "VI ENCUENTRO DE ESCRIBANOS DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA", a desarrollarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy los días 15 y 16 de agosto de 2019.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9411-DH/2019.-

EXPTE. N° 766-230/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase a partir del 03 de Mayo de 2019 la renuncia presentada por la Sra. Carmen Silvia Amador, DNI N° 18.843.357, al cargo de Coordinadora del Departamento Prensa dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9415-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-245/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Comisario General CALIVA JOSE LUIS, D.N.I. N° 17.864.898, Legajo N° 12.324**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Comisario General CALIVA JOSE LUIS, D.N.I. N° 17.864.898, Legajo N° 12.324**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9488-S/2019.-

EXPTE. N° 200-74/18.-

y N° 700-567/17 y N° 714-2860/17, N° 714-660/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. Dora Rioja, DNI N° 12.093.757, en contra de la Resolución N° 1613-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 09 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9493-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 614-897/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Canchi, Basilio DNI N° 8.184.586, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9497-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 614-873/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Canchi, Antolin, DNI N° 17.133.323, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9499-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 614-872/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Mamani, Ramón Cesar DNI N° 13.284.505, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9500-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 614-445/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Mamani, Nicanor Martín, DNI N° 5.537.603, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9537-S/2019.-

EXPTE N° 200-12/19.-

Y N° 700-02/19; y N° 724-170/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VIVANCO ANA MERCEDES, D.N.I. N° 12.689.412, en contra de la Resolución N° 4555-S-18, emitido por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de diciembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 330 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9559-ISPTV/2019.-
EXPTE N° 614-443/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Taglioli, Mario Raúl, DNI N° 4.702.078, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9604- MS/2019.-
EXPTE. N° 200-845/2018.-

C/Agd. 1414-9780/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por los Sres. SERGIO FERNANDO HIRMAS, D.N.I. N° 28.335.677 y RICARDO MATIAS LLANES, D.N.I. N° 32.108.528 con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Olarte, en contra del Decreto N° 8047-MS/18 y por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino solo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9623-S/2019.-
EXPTE N° 200-553/18.-

Agdos. N° 700-637/17 y N° 741-280/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Casimira Eugenia Benavides, D.N.I. 10.493.739 en contra de la Resolución N° 213-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 7 de agosto de 2018.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9629-HF/2019.-
EXPTE N° 200-290/2018.-

Y AGRS. 200-529/17, 246-279/17 Y 246-28/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. LUCIA MARCELA CABEZAS, en contra de la Resolución N° 757-HF-18, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, por los fundamentos expresados en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9676-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-212/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR ESCALERA MIGUEL ANGEL**, D.N.I. N° 18.409.582, Legajo N° 11.891, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR ESCALERA MIGUEL ANGEL**, D.N.I. N° 18.409.582, Legajo N° 11.891, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9697-MS/2019.-
EXPTE. N° 1400-145/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2019.-
EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular Dr. EKEL MEYER.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice- Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 9715-E/2019.-
EXPTE N° 200-841-2018.-

C/ Agregados: 1050-1295-18 y 1050-1180-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JULY 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la SRA. MIRIAN FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 13.284.812, en contra de la Resolución N° 10823-E-18 de fecha 20 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la Nación la defensa de prescripción prevista en el Artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9720-HF/2019.-
EXPTE. N° 500-365-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese, a partir del 1° de mayo de 2019 la nueva Escala Salarial del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario, en los importes y con el alcance que se establece en los Anexos I, II y III respectivamente del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndese a la Unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 11800-E/2019.-
EXPTE. N° 1050-912-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése Anuencia al pedido de Traslado Definitivo Interjurisdiccional a la localidad de Río Grande provincia de Tierra del Fuego efectuado por la Sra. Miriam Esther del Valle Gonza D.N.I. 16.421.800 maestra de grado, jornada simple, titular en la Escuela N° 453 de la Provincia de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Solicitase a las Autoridades Educativas de la Provincia de Tierra del Fuego a considerar el presente traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación homologado por Decreto Nacional N° 134/2009.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que por razones presupuestarias en tanto la Provincia de destino se haga cargo de la liquidación y pago de sueldo, el traslado será de carácter definitivo, solicitando la remisión a este Ministerio de Educación de la correspondiente resolución a fin de gestionar la baja de los cargos.-

ARTICULO 4°.- Determinese que por Dirección de Educación Primaria se notifique a la interesada que deberá mantener normal situación de revista hasta tanto la jurisdicción territorial de destino acepte el traslado.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12587-E/2019.-
EXPTE. N° 1082-151-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto las Resoluciones N° 451-DES/17, N° 0028-DES/18, N° 007-IES N° 6/17 y N° 157-IES N° 6/18 por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Convalídese la modalidad de cursado de los espacios curriculares "Taller I: La Escuela y su contexto" y "Opción Alumno I" registrados en el orden 5 y 36 de la Estructura



Curricular aprobada por Resolución N° 1028-G/04 dictados en el primer y segundo cuatrimestre respectivamente de la carrera Profesorado de Educación Física e implementado en el Instituto de Educación Superior N° 6 Sede Monterrico, durante la cohorte 2007 y hasta la cohorte 2014 inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que a los efectos de la confección de los títulos, los espacios curriculares cursados y aprobados: Opción Alumno II y Opción Alumno III, serán consignados en el campo Observaciones de la planilla de título.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que las calificaciones obtenidas en los espacios curriculares: Opción Alumno II y Opción Alumno III, no serán considerados para el cálculo del promedio general.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que en los espacios curriculares de Deportes I, Deportes II y Deportes III se registrará sólo el promedio de las calificaciones obtenidas de las diferentes disciplinas deportivas que integran cada uno de estos espacios curriculares.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la emisión de títulos duplicados del Profesorado de Educación Física del Instituto de Educación Superior N° 6 - sede Monterrico, comprendidos entre las cohortes 2007-2014, se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 7°.- Convalídese los títulos emitidos por el Instituto de Educación Superior N° 6 durante las cohortes 2007-2014 de la carrera Profesor de Educación Física y que fueron legalizados por el Departamento Registros de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias hasta la emisión del presente Acto Resolutivo en el marco de las Resoluciones mencionadas en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 8°.- Recuérdese a las autoridades del Instituto de Educación N° 6 que compete a sus funciones cumplir y hacer cumplir las normativas que regulan el sistema educativo y que, la inobservancia de ello traerá aparejado la no expedición de los títulos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan y de responsabilizarlos por los daños y perjuicios ocasionados.-

ARTÍCULO 9°.- Procedáse por Jefatura de Despacho a notificar con copia certificada los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y al Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 000148-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-172/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de INTERES MINISTERIAL el "Seminario de Perfiles Criminales e Investigación Multidisciplinaria - Cuerpos que hablan", a llevarse a cabo el día 09 de Agosto del año en curso, en el Salón de Convenciones del Hotel Oasis, sito en Ramírez de Velazco N° 244 - Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 247-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 600-1156/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el **Arquitecto Leopoldo CORNEJO, CUIL N° 20-27726982-2**, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 249-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 600-1141/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor **Hugo Manuel ARMELLA, CUIL N° 20-25169091-0**, por el período comprendido entre 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2.016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 356-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 600-1222/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor **Juan Antonio CACCIOPPOLI CUIL N° 20-31687091-1**, por el período comprendido entre 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 357-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 600-1154/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y la señora **Romina Mariel COLETTI CUIL N° 27-32366482-5**, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA -Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 359-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 600-1309/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor **Milton Raúl MAMANI, CUIL N° 20-33477681-7**, por el período comprendido entre 15 de Mayo al 31 de Diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 442-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 600-687/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOM y la señora **Claudia Daniela MANZUR, CUIL N° 27-25064419-7**, por el período comprendido entre 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 2-DPAJ/2019.-

EXPTE. N° 671-591-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2019.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crease el Sistema de Conciliación Exprés, con carácter obligatorio y como instancia previa a la realización efectiva de la denuncia, el cual consistirá, en la comunicación telefónica por parte de un representante de las Oficinas de Defensa del Consumidor, con el comercio infractor, a fin de lograr una solución efectiva al conflicto, evitando de este modo la materialización de la denuncia.-

ARTÍCULO 2°.- En caso de no prosperar la conciliación exprés, determinada por el Artículo anterior, se dará curso al trámite administrativo ordinario.-

Dr. Exequiel José Lello Ivacevich



Director Provincial de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada- Convocatoria a Asamblea de Distrito- El Consejo de Administración convoca a Asamblea para el día 7 de Setiembre de 2019 a los Asociados de la Provincia de Jujuy, en Lamadrid 562, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 1, del número 135283 al 1447199 a las 9 horas; Distrito 2, del número 1447220 al 1676649 a las 11 horas; Distrito 3, del número 1676666 al 1808955 a las 13 horas; Distrito 4, del número 1808959 al 1926874 a las 15 horas; en Balcarce 446, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 5, del número 1926886 al 2054267 a las 9 horas; Distrito 6, del número 2054284 al 2213178 a las 11 horas; Distrito 7, del número 2213256 al 2361656 a las 13 horas y Distrito 8, del número 2361659 al 2535720 a las 15 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito. La presentación se hará ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar en el domicilio donde se realiza la Asamblea, la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 26 de Julio de 2019. Fdo. Luis Octavio Pierrini- Presidente

12/14/16 AGO. LIQ. N° 18361 \$1.170,00.-

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el **DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se realizará el día 10 de Septiembre de 2019 a las 21:00 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Elección del Vicepresidente del Directorio.- 3) Evaluación de la situación económica-financiera de la Clínica.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma.- La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. Dr. Arnaldo R. Quipildor-Presidente.-

16/21/23/26/28 AGO. LIQ. N° 18415 \$1.950,00.-

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.- Día 6 de Septiembre de 2019, a hs. 20:00 en Avenida 19 de Abril N° 447 - San Salvador de Jujuy.- Distinguido Colega: El Consejo Directivo del **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, se dirige a Ud., de acuerdo a lo planteado en la última reunión realizada con los notarios (31/07/19), y Convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 06 de Septiembre de 2019, a hs.20:00 en la sede de Avenida 19 de Abril 447 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1)- Obra Social.- 2)- Cena Día del Escribano.- 3)- Designación de dos socios para firmar el acta.- Fdo. Esc. Carolina Alexander-Secretaria- Esc. Mario A. Pizarro-Presidente.-

16 AGO. LIQ. N° 18425 \$165,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, J.B.C. TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve, reunidos el Sr. Bruno Ariel Casimiro, D.N.I. 31.163.383, C.U.I.L. 20-31163383-0, nacionalidad argentina, edad 34 años, casado, profesión: empleado, domiciliado en calle San Martín S/N, Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; y el Sr. Urbano Jonas Casimiro, D.N.I. 38.105.178, C.U.I.L. 20-38105178-2, nacionalidad argentina, edad 25 años, soltero, profesión chofer, domiciliada en Avenida Huaytiquina S/N, Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuado en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará **J.B.C. TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, y tendrá su domicilio legal en Calle San Martín S/N, Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior.- **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: A) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica y agrícola ganadera. B) Obras civiles y metalúrgicas: la realización, mantenimiento, dirección, ejecución, asesoramiento y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, de electricidad, soldadura y otras operaciones afines quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. C) Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas generales, peligrosas, de mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros. D) Almacenamiento: acopio, almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería, mercadería en general y de productos primarios y sus derivados E) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales, mineras y/o agropecuarias.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la

sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), dividido en 500 Cuotas de pesos mil (\$1000) suscripto en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el Sr. Bruno Ariel Casimiro en 250 cuotas y el Sr. Urbano Jonas Casimiro en 250 cuotas. El Capital se constituye íntegramente con dinero en efectivo y es integrado por los socios, en su totalidad, en este acto. La sociedad podrá duplicar el capital indicado, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto unánime. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- **QUINTA:** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente al otro socio y al gerente. El otro socio tendrá derecho de proponer un tercero como cesionario o disolver la sociedad; debiendo ejercer dichos derechos en un plazo no mayor a 30 días y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión al socio que propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión.- A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión.- **SEXTA:** MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o incorporar un cesionario como socio quien adquirirá las cuotas sociales correspondiente al socio fallecido conforme a la cláusula quinta del presente contrato, o aceptar a los herederos del socio fallecido quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. La incorporación de los herederos del socio fallecido se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos definen ceder sus cuotas sociales deberán informar a la gerencia quien deberá poner en conocimiento al socio sobreviviente en forma inmediata y por medio fehaciente. Este último podrá optar por disolver la sociedad o proponer un cesionario dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder. En cualquier caso, si no se produce la incorporación de los herederos del socio fallecido, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior.- **SEPTIMA:** ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrá ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula décima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, otorgar poderes y pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Por decisión unánime de los socios, se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente.- **OCTAVA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, asumirá la gerencia el otro socio si el gerente revestía la calidad de socio, o los socios deberán proceder a designar nuevo gerente, en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato, si la gerencia recaía en un tercero no socio.- **NOVENA:** ASAMBLEAS: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos 1 vez cada 3 meses. Cualquiera de los socios y el gerente podrán solicitar una asamblea cuando lo considere necesario. Para esto último, la asamblea deberá ser solicitada a la gerencia quien deberá convocar a los socios por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente. Las comunicaciones a los domicilios serán en los expresados en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia.- **DÉCIMA:** MAYORIAS: Las decisiones para modificar el contrato social como para la designación y la revocación de gerente o síndico, así como todas las restantes decisiones se tomarán por unanimidad. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscriptas por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas el gerente hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMA PRIMERA:** BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **DECIMA SEGUNDA:** Los socios tienen amplias facultades de control individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.- **DECIMA TERCERA:** PRORROGA, EXCLUSIÓN Y DISOLUCION: Vencido el plazo contractual, los socios pueden prorrogarlo de acuerdo a la legislación vigente. Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en el art. 92 de la ley 19.550.- La sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes supuestos: *por decisión de los socios.- *por la expiración del término por el cual se constituyó.- *por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo.- *por pérdida del capital social (a menos que los socios acuerden su reintegro total o parcial).- *por declaración en quiebra. En este caso la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio.- *por fusión.- *por reducción a uno del número de socios.- En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez



canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios.- **DECIMA CUARTA:** DESIGNACION DE GERENTE: En este acto se designa por unanimidad al socio Sr. Urbano Jonas Casimiro, D.N.I. 38.105.178, C.U.I.L. 20-38105178-2 como gerente titular de la firma J.B.C. TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad, aceptando por éste acto formalmente el cargo.- **DECIMA QUINTA:** Los socios autorizan en este acto a la Dra. Mariel de los Ángeles Bernal, MP 2489, DNI 29.206.582, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesario, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° B 00496285- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
14 AGO. LIQ. N° 18380 \$455.00.-

Declaración Jurada.- Quienes suscriben, por medio de este acto vienen a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA, respecto de los datos de la firma "J.B.C. TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.", como así también de nuestros datos personales y actividad comercial, asimismo dejamos desde ya expresa constancia de que no somos personas expuestas políticamente.- Datos de la Sociedad: Nombre de la Sociedad: J.B.C. TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.- Sede Social y Domicilio Comercial: Calle San Martín S/N, Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy. - RAMO DE COMERCIO: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de obras y servicios generales vinculados a: A) Movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica y agrícola ganadera. B) Obras civiles y metalúrgicas: la realización, mantenimiento, dirección, ejecución, asesoramiento y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura o construcción, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, de electricidad, soldadura y otras operaciones afines quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. C) Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas generales, peligrosas, de mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes y pasajeros. D) Almacenamiento: acopio, almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería, mercadería en general y de productos primarios y sus derivados E) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles y metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales, mineras y/o agropecuarias. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- Dirección de Correo Electrónico: jbc.transserv.srl@gmail.com.- Datos Personales de los Socios: 1.- Socio de responsabilidad limitada: Nombres y Apellidos: Sr. Bruno Ariel Casimiro.- Numero y Tipo de Documento: D.N.I. 31.163.383.- CUIL: 20-31163383-0.- Fecha y Lugar de Nacimiento: El 10 de noviembre de 1984 en la Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- Nombre y Apellido del Padre: Silvestre Casimiro.- Vive: Si.- Nombre y Apellido de la Madre: Elena Nieva.- Vive: Si.- Profesión: Empleado.- Estado Civil: Casado.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: San Martín S/N, Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- 2.- Socia de responsabilidad limitada: Nombres y Apellidos: Sr. Urbano Jonas Casimiro.- Número y Tipo de Documento: DNI N° 38.105.178.- CUIL: 20-38105178-2.- Fecha y Lugar de Nacimiento: El 19 de diciembre de 1993, en la Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- Nombre y Apellido del Padre: Silvestre Casimiro.- Vive: Si.- Nombre y Apellido de la Madre: Elena Nieva.- Vive: Si.- Profesión: Chofer.- Estado Civil: Soltero.- Nacionalidad: Argentina.- Domicilio Real: Avenida Huaytiquina S/N, Localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- RES. UIF 11/2011: Que, de Acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifestamos que no nos encontramos comprendidos en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/2012: en consecuencia no somos personas expuestas políticamente.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes junio del año Dos Mil Diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00496289- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
14 AGO. LIQ. N° 18381 \$300.00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada: "GABRIELA ZULEMA SOSA S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, GABRIELA ZULEMA SOSA, DNI N° 37.232.474 CUIL 27-37.232.474-6, nacida el día 30 de abril de 1994, argentina, profesión comerciante, soltera, domicilio en Manzana 217, Lote 22 N° 3087, barrio Patricias Argentinas, Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, resuelve celebrar el presente contrato de Sociedad por Acciones Simplificada UNIPERSONAL, que se regirá por las disposiciones de la Ley 27.349, sus modificatorias y por las siguientes Estipulaciones: **PRIMERA:** Denominación-Domicilio: La Sociedad girará comercialmente con la denominación "GABRIELA ZULEMA SOSA S.A.S.", teniendo domicilio y jurisdicción en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, de esta Provincia, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Sesenta Años (60) Años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión social.- **TERCERA:** Objeto Social: El objeto de la Sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy, a la venta al por menor o mayor de productos de: despensa, bazar, librería, golosinas, helados, bebidas, regalaría, revistas, tarjetas telefónicas, frutas, verduras, carnes y artículos similares a los descriptos. Brindar servicios, en el mismo local u otros, de telefonía pública o telecabinas, fotocopias,

enquadernación, impresión u otras formas de reproducción. Para el cumplimiento de los fines perseguidos la sociedad podrá arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, revender, tomar en "leasing", tomar en locación y vender, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o éste instrumento.- La sociedad podrá ser proveedor del Estado Nacional, Provincial, Municipal, entidades autárquicas y empresas privadas. Capacidad Jurídica: Además para la consecución del objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social es de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) representado por Ciento Cincuenta (150) Acciones, de Pesos Un Mil (\$1.000) Valor Nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley 19550 general de sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- Mora en la Integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **QUINTA:** Órgano de Administración: Gerencia y Representación La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socias o no, en calidad de gerentes cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Si la administración fuere plural, los gerentes administrarán la sociedad y la representarán en forma Indistinta.- Duran en el cargo por un plazo indeterminado, mientras no sean removidos del mismo.- El Gerente podrá realizar todos los actos que sean ordinarios de Administración, en actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, para lo cual tienen suficientes facultades.- **SEXTA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **SÉPTIMA:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **OCTAVA:** Ejercicio Financiero El ejercicio financiero concluye todos los días 31 del mes de Diciembre de cada año, debiendo en dicha fecha confeccionarse un Balance General, que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación por la reunión de los mismos, dejándose constancia en el libro de actas, que se deberá llevar al efecto de las reuniones de los socios. Aprobado el balance, se procederá, dentro del término de 30 días, a Distribuir las Utilidades conforme con los porcentuales de los capitales integrados por cada socio, previa deducción del cinco por ciento (5%) de las mismas en concepto de reserva legal y/o eventuales reservas especiales. En igual proporción serán soportadas las Pérdidas. Mensualmente los socios podrán realizar retiros a cuenta de las futuras utilidades en la proporción de su participación. Al efecto, se realizarán balances parciales mensuales con las formalidades estipuladas en el párrafo anterior, las que se descontarán de la distribución final.- **NOVENA:** Transferencia de las cuotas Las cuotas no podrán ser transferidas por los socios, salvo que la decisión de transferir las mismas surja del común acuerdo de los socios. Tal prohibición tendrá una vigencia no mayor a diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.- **DÉCIMA:** Falecimiento o Incapacidad de uno de los socios. En caso de falecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará, si así lo resolviesen los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si estos desearan hacerlo o proceder al pago de la parte social conforme la participación societaria.- **DECIMA PRIMERA:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores quienes cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DECIMA SEGUNDA:** Fuero Aplicable: Para toda notificación, o intimación judicial o extrajudicial, los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales denunciados en el comparendo, en los que serán válidas todas las que allí se hagan. Asimismo, para cualquier divergencia de alguna cuestión relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a toda jurisdicción o fuero que podría corresponderle.- **DECIMA TERCERA:** De Forma: Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad GABRIELA ZULEMA SOSA S.A.S.-Disposiciones Transitorias: Sede Social: La compareciente establece la sede social en Av. Presidente Perón 3087 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.- **Suscripción e Integración del Capital Social:** La señora GABRIELA ZULEMA SOSA, Suscribe la cantidad de Ciento Cincuenta (150) Acciones societarias de valor nominal pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, por un total de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Se deja constancia, que en este acto el capital social se Integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, importe que será depositado para su correspondiente acreditación, el cual asciende a la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$37.500). El saldo de la integración Pesos Ciento Doce Mil Quinientos (\$112.500) se completará dentro del plazo de dos (2) años a contar del día de la fecha.- **Designación de Gerentes:** En este acto se designa como Gerente Titular a la señora GABRIELA ZULEMA SOSA, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S.. Y como Gerente Suplente se designa a SILVANA SOLEDAD SOSA, DNI N° 27.775.859, CUIT N° 27-



27775859-3, nacida el día 5 de mayo de 1980, argentina, profesión técnica en turismo, soltera, con domicilio real en calle 12 de Octubre Manzana 206, Lote 4, barrio Patricias Argentinas, Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, quien reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. Ambos gerentes, que se encuentran presentes en este acto, firman al pie Aceptando los cargos que le han sido conferidos, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido.- **Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera:** Ambos gerentes, titular y suplente, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 25246, Resolución UIF 11/2011, que las informaciones consignadas en el siguiente tramite son verdaderas y que NO Se Encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF 11/2001 como personas políticamente expuestas. Asimismo asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a ese respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante una nueva declaración jurada.- **Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la compareciente manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiaria final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cien por ciento (100%).- **Dirección Jurada Sobre Domicilio y de Correo Electrónico:** Que en carácter de declaración jurada, la socia manifiesta que la sociedad tiene domicilio y sede social Av. Presidente Perón 3087 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy en Libertador General San Martín Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades comerciales y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico jvrs12016@gmail.com, a donde se tomaran por validas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad y que correspondan por este medio.- **Autorización:** Asimismo, la comparecientes confieren Poder Especial a favor del abogado CARLOS MANUEL de APARICI, Matrícula profesional N° 2159, para que actuando en nombre y representación de la socia fundadora, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelaciones, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir a los instrumentos públicos y privados que fueran menester, entre ellos modificaciones del presente instrumento, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales.- Previa lectura y conformidad, firman la socia fundadora y el gerente titular, todo por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. N° B 00464974- N° A 00211145- ESC. JOSEFINA DE APARICI, TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 AGO. LIQ. N° 18364 \$455,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 11 horas, se reúnen en la sede social sita en Avenida Santa Fe 4501/05, entropiso, oficina 2, los Señores Accionistas de **ET MOTORSPORTS S.A.**, en Asambleas General Extraordinaria, asistiendo en total los dos accionistas que representan el 100% del capital social, todos por sí, tal como surge del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales a fojas 8. El señor Presidente, Emmanuel José Andrés Tufaro, deja constancia que la Asamblea no ha sido convocada con publicación en el Boletín Oficial, ya que cuenta con la unanimidad de acciones con derecho a voto, prescripta por el art. 237 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Continúa diciendo que declara abierto el acto y pasa a tratar el primer punto del orden del día: 1º) Cambio de radicación de la S.A. a la jurisdicción de la provincia de Jujuy y en consecuencia trasladar la sede principal de sus negocios -domicilio legal- a la ciudad de San Salvador de Jujuy: Toma la palabra Emmanuel José Andrés Tufaro y manifiesta que por una cuestión de práctica en las actividades de la sociedad, es que propone trasladar el domicilio social a la provincia de Jujuy. Asimismo, mociona para que la sede social quede establecida en la calle Ricardo Balbín 2411, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Puesto a consideración la moción, se aprueba por unanimidad. A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, que dice: 2º) Modificación del artículo primero del estatuto social: Toma la palabra el Señor Presidente y manifiesta que en virtud de haberse resuelto trasladar el domicilio social al provincia de Jujuy, es necesario modificar el artículo primero del estatuto social, el que propone quede redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "ET MOTORSPORTS S.A." y tiene su domicilio legal en la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, filiales o representaciones en cualquier otro punto de la república y del extranjero". La moción es aprobada por unanimidad. Por último, se pasa a tratar el tercer punto del orden del día, que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acto: Por unanimidad de votos resuelven que los dos accionistas, Emmanuel José Andrés Tufaro y José Tufaro, firmen la presente acta.- No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 horas.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 AGO. LIQ. N° 18313 \$365,00.-

Acta de Directorio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2018, siendo las 10 horas, en la sede social sita en Avenida Santa Fe 4501/05, entropiso, oficina 2, el señor Presidente, Emmanuel José Andrés Tufaro, deja constancia en acta de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de noviembre de 2018, a las 11 horas, a celebrarse en la sede social, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Cambio de radicación de la S.A. a la jurisdicción de la provincia de Jujuy y en consecuencia trasladar la sede principal de sus negocios-domicilio legal- a la ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2º) Modificación del artículo primero del estatuto social.- 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se resuelve no publicar la convocatoria y orden del día precedente en el Boletín Oficial, en razón de que todos los accionistas prometieron concurrir a la Asamblea. No habiendo más asunto que tratar, se da por concluida la presente acta, siendo las 10:30 horas.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 AGO. LIQ. N° 18314 \$365,00.-

Declaración Jurada Según Resolución 11/2011 U.I.F.- Los abajo firmantes, miembros del Directorio de la sociedad anónima denominada **ET MOTORSPORTS S.A.**, vienen a declarar bajo juramento que no

se encuentran incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera).- Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración Jurada.- Cargo: Presidente.- Apellidos y Nombres: **TUFARO, EMMANUEL JOSÉ ANDRÉS.**- DNI: 31.669.437.- Cargo: Director Suplente.- Apellidos y Nombres: **TUFARO, JOSE.**- DNI: 12.000.337.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 AGO. LIQ. N° 18316 \$300,00.-

Declaración Jurada. **EMMANUEL JOSÉ ANDRÉS TUFARO**, DNI 31.669.437, en carácter de Presidente de **ET MOTORSPORTS S.A.**, y José Tufaro, DNI 12.000.337, en carácter de Socio y Director Suplente de la enunciada empresa, declaramos bajo Fe de Juramento que no nos encontramos incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente," según resolución 11/2011 de la UIF (Unidad de Información Financiera), Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración Jurada.- Asimismo declaramos bajo fe de juramento que la Ubicación completa de a Sede Social y donde efectivamente funciona el centro principal de la Dirección y Administración de ET MOTORSPORTS S.A. es en Av. Ricardo Balbín N° 2411, Barrio Los Perales de esta ciudad de San Salvador de Jujuy.- Declaramos bajo fe de juramento que el email de la persona jurídica, y donde son válidas las notificaciones de ET MOTORSPORTS S.A. es: emmanueltufaro@gamil.com.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 AGO. LIQ. N° 18317 \$300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-128881/18 caratulado, "QUIEBRA DIRECTA DE JUJUY MOTOS S.A. (MOTOS SALTA (NOMBRE DE FANTASIA)", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "Me dirijo a Ud., de conformidad con lo dispuesto por este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, sito en calle Independencia esquina Gral. La Madrid, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy (C.P. N° 4600), a efectos de hacerle saber lo dispuesto en los autos de la referencia: "San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2019.- I.- Teniendo en cuenta las razones esgrimidas por el Sr. Síndico, CPN Arturo Chumacero, déjese sin efectos las fechas consignadas en proveído de fecha 30/07/2019 y fíjese nueva fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales conforme lo dispone el art. 35 de la LCQ, el día 02 de septiembre del año 2019 y fíjese fecha para el día 01 de octubre del año 2019, para que el Síndico presente el Informe General (art. 39 L.C.Q.), bajo apercibimiento de ser removido del cargo y sin derecho a percibir los honorarios que le correspondieren en esta causa.- II.- Ordénesse la publicación de edictos por parte de la Sindicatura durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art. 30 L.C.Q.).- III.- De conformidad con lo establecido por el Art. 89 de la LCQ: "Publicidad... La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere...", líbrese Oficio Ley al Boletín Oficial de la Provincia de Salta y Diario El Tribuno de Salta, a fin de hacerle saber que deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en dicha providencia (publicación) en el término de DOS DIAS de recibidos los mismos, y que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado se girarán las presentes actuaciones al Fiscal Penal que por turno corresponda, a fin de que investigue si en autos se ha incurrido en el delito previsto por el art. 239 del Código Penal y en su caso determine quién es el responsable de dicho incumplimiento. IV.- Hágase saber al Sr. Síndico que las diligencias se encuentran a su disposición por Secretaría, debiendo ser retiradas y acreditar el diligenciamiento de las mismas en el término de dos días, bajo apercibimiento de ley.- V.- A lo solicitado por el Sr. Síndico en relación a la notificación de la fecha para la realización de la medida en la Provincia de Salta, hágase saber al mismo que deberá efectuar sus peticiones con la antelación suficiente a fin de ser oportunamente proveídas, bajo apercibimiento de ley.- VI.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante Mí, Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria-Secretaría N° 1, San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2019.-

14/16/21/23/26 AGO. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. NOLASCO, GABRIEL GABINO D.N.I. N° 18.616.159 que en el Expte N° C-102871/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ NOLASCO GABRIEL GABINO" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2019.- 1) Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 57, notifíquese por edictos a la parte demandada GABRIEL GABINO NOLASCO, D.N.I. N° 18.616.159 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Trece Mil Cuatrocientos Seis con Ochenta ctvs. (\$13.406,80) en concepto de Capital, con más la de Pesos Cuatro Mil Veintidós con Cuatro ctvs. (\$4.022,04) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el Embargo trabado oportunamente.- Asimismo, cítelase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- 4).- A tal fin publíquese edictos en un diario



local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5)... 6) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- "Publíquense Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Julio del 2019.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 18243 \$615.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° 17049/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ AIREYU, ALBERTO ENRIQUE", procede a notificar al Sr. AIREYU, ALBERTO ENRIQUE DNI N° 28.105.189 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 27 de junio de 2019.- Autos y Vistos... Resulta... y Considerando... Resuelvo: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la demandada Sr. AIREYU, ALBERTO ENRIQUE DNI N° 28.105.189, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintiséis con 59/100 (\$42.126,59).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.-Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).- V.- Agregar copias en autos, notificar por edictos en Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.- "San Pedro de Jujuy, 27 de junio de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 18244 \$615.00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala 2ª, Vocalía 5, en el **Expte. N° C-034266/2014**, "Daños y Perjuicios: FIGUEROA HECTOR GUILLERMO; ROCHA NESTOR ORLANDO c/ ORTIZ PEDRO JESUS; TOCONAS APOLINAR TEOFILO", Notifica por este medio, al codemandado PEDRO JESUS ORTIZ, DNI N° 8.551.249, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2014.- Téngase por presentado al Dr. Héctor Guillermo Figueroa por sus propios derechos (fs. 16) y por presentado al Sr. NESTOR ORLANDO ROCHA por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Figueroa (fs. 32).- De la demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado a los ACCIONADOS PEDRO JESUS ORTIZ Y APOLINAR TEOFILO TOCONAS en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 del CPC).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse las posteriores providencias y resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Conforme Art. 50 y 72 del CPC se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Vocal Habilitado- Ante mí: Analía Lorente-Pro Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2016.- Proveyendo al escrito de fs. 107:Procedase a notificar el proveído de fecha 01/12/2014 (fs.33) mediante edictos al Sr. PEDRO JESUS ORTIZ debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- ante mí: Dra. Rocío Gismano-Pro Secretaria.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 18331 \$615.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-122984/19**, caratulado: "Ejecutivo: SEVERICH, JAIME SEBASTIÁN c/ CORSO, JAIME MANUEL", ordena notificar al accionado JAIME MANUEL CORSO, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.- I.- Por presentado al SR JAIME SEBASTIÁN SEVERICH, con patrocinio letrado del Dr. Facundo M. Figueroa Caballero, por constituido domicilio legal a los efectos procesales y por parte II.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada/o Sr. CORSO, JAIME MANUEL, D.N.I. 22.188.253 por la suma de Pesos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Veinte (\$54.720,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$16.416,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VII.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- VIII.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- IX.-Notifíquese, art. 154 del C.P.C... Fdo.: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante mí Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- Decreto de fs. 39: S. S. de Jujuy, 09 de mayo de 2019.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.30, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado CORSO, JAIME MANUEL, DNI N° 22.188.253 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., la providencia de fs. 09 y 09 vta. de fecha 16 de octubre de 2018 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante mí Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificada a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil), y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 474 del C.P.C.).- Facultase al Dr. Facundo M. Figueroa Caballero para la confección y diligenciamiento del mismo.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18339 \$615.00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-125194/18**, caratulado: "Ejecutivo: SEVERICH, JAIME

SEBASTIÁN c/ CARRILLO, RAFAEL ÁNGEL", hace saber al Sr. CARRILLO RAFAEL ÁNGEL., el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2018 Por presentado el Sr. JAIME SEBASTIÁN SEVERICH, por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y por constituido el domicilio legal a tal efecto.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. RAFAEL ANGEL CARRILLO D.N.I. 33.127.951, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta (\$23.140.-) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Once Mil Quinientos Setenta (\$11.570), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.).- A tal fin librese Mandamiento y comisionése, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de Justicia autorizado a tal efecto, con las facultades de allanar el domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a quien se librá el mandamiento respectivo.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese Art 154 C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez- Ante Mí: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Gabriela Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2.019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18338 \$615.00.-

La Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 8, de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte. N° C-109.750/18** caratulado- "Cobro de Pesos por Servicios/ Tarjetas de Crédito: LIMSA c/ CITRO, ALEJANDRA R.", notificar a la Sra. ALEJANDRA RAQUEL CITRO, se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2019. I. Habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C. y atento lo solicitado por el Dr. Diego Eduardo Chacón a fs. 37 librese edictos para la notificación de Alejandra Raquel Citro del auto de fs. 23, lo que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los mismos, en Secretaría de esta Vocalía N° 8. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero.- Pte. De Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria".- Transcripción del proveído de fs. 23.- "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2018.- 1. Por presentado el Dr. Diego Eduardo Chacón, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social LIMPIEZA URBANA S.A. -LIMSA-a mérito del instrumento de Poder General para Juicios, agregado a fs. 02/03 y vta. de autos y por promovida demanda por cobro de pesos, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada a la accionada, ALEJANDRA RAQUEL CITRO, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C.- 3. Intímase para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo del 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18337 \$615.00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-112363/18** "Ordinarios por Daños y Perjuicios: ALBERTO CONDORI c/ LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2018.- I.- De la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra del Sr. Luis Alberto Fernández, córrasele traslado de la demanda, en el domicilio denunciado y con la copia para traslado respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C.- II.- Intímase al demandado para que en el mismo plazo establecido constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio Ley (Art. 2, 54, 154 del C.P.Civil).- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese por cédula.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que se tendrá por notificada desde la última publicación (Art. 162 del C.P.Civil).- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy 07 de Junio de 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18355 \$615.00.-

Dr. Macedo Moresi Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el **Expte. N° D-012428/15** Caratulado: "Privación de la Responsabilidad Parental: DIAZ, MARCELA ALEJANDRA c/IBÁÑEZ, CLAUDIA FRANCISCA", procede a notificar a la Sra. Ibáñez Claudia Francisca, con domicilio desconocido, las siguientes providencias: San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2016.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Graciela Cintia Antonela Meyer, en nombre y representación de la Sra. Marcela Alejandra Díaz a mérito de copia de Poder Gral. para Juicios debidamente juramentado obrante a fs. 09/10, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Admitase la presente acción por Privación de la Patria Potestad, la que se tramitará de acuerdo al Juicio Sumario (art. 289 inc. 2 CPC).- III- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.- De la demanda por PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD incoada en contra de la Sra. Claudia Francisca Ibáñez, córrase traslado en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- V.- Intímasele asimismo para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, Voc. VII, sito en Av. Perón N° 11, San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- VI.- A lo manifestado a fs. 41, téngase presente para su oportunidad.- VII.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese. Fdo. Dra. María Mirta Macías-Juez- Vocalía N° 7- ante mí Dra. Gabriela S. Sajama- Prosecretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 18 de Junio de 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 17753-18360 \$615.00.-

En cumplimiento de lo dispuesto mediante **Resolución N° 161-SCA/2019**, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia en los autos Expte. N° 1101-115-M-2019, **MINERA EXAR S.A.**

comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Provisión de Energía Eléctrica a planta Minera Exar- 28 MW- Línea aérea de media tensión- 33 kV y a los consumos internos (pozas y pozos del proyecto Cauchari-Oloroz)- Línea de media tensión- 13,2 /0,4 kV", realizado según los mas exigentes estándares internacionales de ambiente, calidad y seguridad, a construirse en los Salares de Cauchari- Oloroz, Departamento de Susques, región Puna de la Provincia de Jujuy. El mismo forma parte del proyecto minero "Cauchari-Oloroz" de Minera Exar S.A., que cuenta con aprobación de los Informes de Impacto Ambiental de Exploración y de Explotación- Rs. DMyRE N° 008/2017 y Rs. DMyRE N° 010/2017- por parte de la autoridad de aplicación minera, y tiene por finalidad suministrar la energía necesaria para cubrir la demanda energética actual del proyecto minero en pos del avance de su producción.- La obra comprende la realización del tendido de línea aérea de media tensión en 33 kV y el montaje de una subestación transformadora de rebaje 33/13,2 kV. El tendido será de tipo aéreo para 33 kV, doble terna en disposición vertical con aislación suspendida del tipo orgánica. La línea proyectada arranca de la estación transformadora del parque fotovoltaico Cauchari y termina en la subestación transformadora (SET) planta MINERA EXAR. La extensión total del tendido de línea de media tensión (LMT) es de 56,283 metros. La línea sigue la traza de la Ruta Provincial 70 B en la zona de servicios determinada por Vialidad de la Provincia de Jujuy.- Con respecto al segundo objetivo, referente al suministro de energía eléctrica a las pozas y pozos del proyecto Cauchari- Oloroz, esta obra comprende la realización de tendidos de líneas eléctricas aéreas de MT en 13,2 kV y el montaje de subestaciones transformadoras de rebaje a 0,400 kV. Este tendido se sectoriza en varias trazas, las cuales son: Traza A (Distribuidor Sur Oeste-Cauchari), Traza B (Distribuidor Sur- Cauchari), Traza C (Distribuidor Nor Este- Cauchari), Traza D (Distribuidor Norte- Oloroz).- Por otro lado, se realizarán tendidos subterráneos en media tensión de 13,2 kV los cuales proveerán de energía a la futura planta de carbonato de litio, al campamento de la minera e interconectarán la barra de 13,2kV de la Estación de Rebaje con una central de generación térmica de emergencia.- Dicho EIA se encuentra en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, sito en calle República de Siria N° 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el B. O. de la Provincia.- Ing. Natalia Gimenez-Jefa de Medioambiente- Minera EXAR S.A.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18346 \$615,00.-

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en el EXPEDIENTE N° 513-2352/2017, caratulada "Gallardo Julio Ernesto"-Reg. Ingresos Brutos A-1-14220- CUIT: 20-12257982-5- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Períodos fiscales: 01/2011 a 08/2017." Ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2019... y visto... y considerando... Resuelve: Artículo 1ro: PROSEGUIR las actuaciones en rebeldía, ante la incomplecencia del contribuyente, y en los fines y en los plazos establecidos en el Art. 42° 2do. Párrafo del Código Fiscal vigente. Artículo 2do.: DETERMINAR en la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa Con 54/100 (\$ 64.590,54) la deuda que en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a valores históricos y por los períodos fiscales: 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre) y 2017 (enero a agosto) mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el contribuyente Gallardo Julio Ernesto. CUIT 20-12257982-5, Registro IB: A-1-14220, con domicilio fiscal en Avda. Almirante Brown N° 946 C.P. 4600 San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, según detalle de planillas anexas a la presente. Artículo 3ro.: Dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que no involucra otros períodos o aspectos del impuesto en cuestión. Artículo 4to.: Intimar al responsable para que dentro del plazo de quince días de recibida la presente, ingrese la suma determinada con más los intereses correspondientes, los que se calcularán desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Artículo 5to.: Aplicar al contribuyente GALLARDO JULIO ERNESTO, una multa de Pesos Doce Mil Novecientos Dieciocho Con 11/100 (\$ 12.918,11) Equivalente al veinte por ciento del impuesto omitido, conforme lo normado por el artículo 49° del Código Fiscal 5791/2013. Artículo 6to.: Intimar al responsable para que dentro de los quince días de recibida la presente ingrese la multa aplicada en el artículo anterior, comunicando tal situación en debida forma, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Artículo 7mo.: Notifíquese al contribuyente, el derecho que le asiste en orden a lo normado por el artículo 98° del Código Fiscal Ley 5791/2013, para que en un plazo de quince (15) días de notificada la presente alegue su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho. Artículo 8vo.: Comunicar al contribuyente que se encuentra en vigencia el Régimen Especial de Regularización de Deudas del impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por Decreto N° 9174-HF-2019, al cual podrá ingresar la deuda que en tal concepto mantiene con esta Dirección. Artículo 9no.: Tomen razón Departamento Inspecciones y Verificaciones, Técnico, Grandes Contribuyentes. Secretaría General. Cumplido, archívese." Fdo. Dra. Analía Correa, Sub-Directora Provincial de Rentas.-

29/31 JUL, 02/14/16 AGO. S/C

Dr. R. Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia Civil Comercial N°4- Secretaría N° 7, en el Expte. C-123.330/18, caratulada "Ausencia Con Presuncion De Fallemiento: Tolaba Anibal", hace saber a los interesados que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo se 2019.- I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... En virtud de lo normado por el Art. 88 citese al Sr. Anibal Tolaba, D.N.I. N° 35.931.778 por edictos que serán publicados en el Boletín Oficial y en un Diario local de amplia circulación una vez por mes durante seis meses bajo apercibimiento de ley e invítase a cualquier persona que tuviere noticias de su paradero a aportar los datos pertinentes al Juzgado.-..." Fdo. Dr. Sebastian Cabana-Juez- Ante Mí: Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación una vez al mes durante seis meses.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2019.-

15 ABR. 15 MAY. 14 JUN. 15 JUL. 16 AGO. 16 SEP. LIQ. 17263 - 17638 - 18206 \$1230,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-098806/17 "Daños y Perjuicios CACERES, GUSTAVO SEBASTIAN CABRERA, NICOLAS c/ LUNA, FELIPE JAVIER Y BORJA AMADO SEBASTIAN", procede a notificar el presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 8 de Mayo de 2019.- I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 59.- En consecuencia, dese al accionado AMADO SEBASTIAN BORJA por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.Civil).- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- II.- Asimismo, advirtiendo que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. III.- Atento el estado del trámite pónganse los autos a los fines y por el término del Art. 301 del C.P.C.- IV.-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal- Ante mí, Dra. Claudia Evangelina Geronimo, Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2019.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18348 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte N° C-066378/16, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ CARRAZAN JOSE HORACIO", se hace saber al demandado Sr. JOSE HORACIO CARRAZAN, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.- I- Proveyendo la presentación de fojas 61: Atento lo manifestado y constancias autos, notifíquese la providencia de fojas 14 al demandado Sr. JOSE HORACIO CARRAZAN, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo. Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada".- Providencia de fojas 19: "S. S. de Jujuy, 27 de Junio de 2016.-... librese en contra del demandado JOSE HORACIO CARRAZAN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos: Cinco Mil Cuarenta y Cinco con Quince centavos (\$5.045,15.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Mil Quinientos Trece con cincuenta y cuatro (\$1.513,54.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo...., cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requírasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley.- (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y ofíciase.- 2do.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria por Habilitación".- Publíquese edicto en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2018.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18367 \$615,00.-

Dr. Enrique Mateo Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II, Voc. N° 04, en el EXPTE. N° C-054510/15 caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos TARJETAS CUYANAS S.A. c/ TORRES VERONICA ALICIA se hace saber a la Sr. TORRES VERONICA ALICIA, se ha dictado el siguiente decreto que continuación se transcribe: /se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2015.- Téngase por presentada a la Dra. Analía Elizabeth Almazán, quien lo hace en nombre y representación de la razón social TARJETAS CUYANAS S.A., a mérito del Poder General para juicios que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregada a fs. 4/7, por parte, por constituido domicilio legal y por interpuesta demanda.- De la misma, córrase traslado a la accionada VERONICA ALICIA DEL R. TORRES, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Intímase a la accionada, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza-por Ministerio de ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula y a la accionada por intermedio del Sr. Juez de Paz de Yala.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal deberá la presentante acompañar la notificación dispuesta debidamente confeccionada, la que deberá presentar en Secretaría para control y posterior firma.- Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez.- Ante mí: Dr.: Néstor A. de Diego-Secretario".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2017.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18368 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-053762/15 caratulado: "Ejecutivo: CARDOZO ROMINA CELIA c/ GUTIERREZ MONICA ESTER", hace saber al SR. GUTIERREZ MONICA ESTER, DNI. N° 23.946.699, que se ha dictado el siguiente proveído de fs. 31: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio del 2019.- Avócase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., librese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 10, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Para el caso que la demandada, Sra. GUTIERREZ MONICA ESTER, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 y 162 C.P.C.).- Proc. Agustina María Navarro- Prosecretaria- Dr. Diego Armando Puca- Juez Providencia de fs. 10: "San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre del 2.015.- Por presentada... Téngase... Atento a la constancia de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472, inc. 4° 478 y correlativos del Código Procesal Civil librese en contra de la demandada Sra. MONICA ESTER GUTIERREZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Nueve Mil Seiscientos (\$9.600), en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$4.800), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En...- Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de notificado, para que concurra por ante, este Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Además requírasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas y otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- A los efectos comisionase al SR. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.- Asimismo, intímase a la demandada, para que en el mismo término que el antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores notificaciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-Notificación (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. M. Emilia Del Grosso.- Prosecretaria- Dra. Silvia Yecora- Juez- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio del 2019.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18137 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 6. Ref. EXPTE. N° C-090177/2017: Ejecutivo: CANCIANI LUIS ENRIQUE c/ GARAY HUGO EFRAIN:...Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti-Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. GARAY HUGO EFRAIN el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2019.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-090177/2017, caratulado: "Ejecutivo: CANCIANI LUIS ENRIQUE c/ GARAY HUGO EFRAIN RAINERIO" del que Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida por CANCIANI LUIS ENRIQUE en contra GARAY HUGO EFRAIN RAINERIO DNI 31.499.561, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$45.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal de Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Archi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 6° 673/678, N° 235), desde la mora 30/3/17, hasta el efectivo pago y con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr.



Latronico Marcos en la suma de Pesos Cinco Mil Seiscientos Setenta (\$5.670), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a los expuestos en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 7 en contra de GARAY HUGO EFRAIN RAINERIO DNI 31.499.561, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo.: Marisa E. Rondón-Juez; Ante mí: Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18103 \$205.00.-

EDICTOS DE CITACION

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL, cita y emplaza a los interesados de la edificación introducida en el predio, para que en el termino de cinco días a partir de la última publicación comparezcan ante este organismo, sito en calle Los Andes N° 58-B° Alte. Brown en horario administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que les pudieran corresponder sobre el inmueble fiscal individualizado como Lote 6 de la Manzana 210 Padrón K-5183 ubicado en Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoaca, bajo apercibimiento de seguir el trámite del Expediente según su estado.- Publíquese por tres veces en cinco días por el diario local.- San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2019.- Fdo. Director- Dr. René A. González.-

12/14/16 AGO. S/C.-

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL, cita y emplaza a los interesados de la edificación introducida en el predio, para que en el termino de cinco días a partir de la última publicación comparezcan ante este organismo, sito en calle Los Andes N° 58-B° Alte. Brown en horario administrativo a los efectos de hacer valer los derechos que les pudieran corresponder sobre el inmueble fiscal individualizado como Lote 5 de la Manzana 210 Padrón K-5182 ubicado en Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Abra Pampa, Dpto. Cochinoaca, bajo apercibimiento de seguir el trámite del Expediente según su estado.- Publíquese por tres veces en cinco días por el diario local.- San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2019.- Fdo. Director- Dr. René A. González.-

12/14/16 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-28960/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de FLAVIO ROLANDO ROLADAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLAVIO ROLANDO ROLDAN, (D.N.I. N° 17.350.086)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Junio de 2019.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 18063 \$205.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA NIDIA MERCEDES FARHAT PACHECO, DNI N° 4.159.078** y **DON MANUEL ALBERTO LOPEZ DAVILA, DNI N° 8.195.410** (EXPTE N° C-133013/2019).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Elisa Marcet -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2019.-

12/14/16 AGO. LIQ. N° 18252 \$205.00.-

En el Expte. N° D-028971/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Doña CARMEN OSINAGA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA CARMEN OSINAGA L.C. N° 5.304.492**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18271 \$205.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA TERESINA MARIA ESTHER VAQUE, DNI N° 1.791.577**.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 18202 \$205.00.-

En el Expte. N° D-025677/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don REYNALDO GUTIERREZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON REYNALDO GUTIERREZ, DNI N° 07.282.062**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 28 de Marzo de 2019.-

14/16/21 AGO. LIQ. N° 17762 \$205.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-138815/19 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de MELITON JARAMILLO- CRISTINA FLORES CARVAJAL", cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes de los causantes **MELITON JARAMILLO L.E. N° 5.152.539** Y **CRISTINA FLORES CARVAJAL, D.N.I. N° 93.710.597**; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2019.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18358 \$615.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° A-06021/99, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de JOSE DEMETRIO MAMANI, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON JOSE DEMETRIO MAMANI (DNI N° 3.999.262)**.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.- San Pedro de Jujuy, 01 de Febrero de 2019.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18258 \$615.00.-

En el Expte. N° D-028252/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don MOISES RUBEN TOLABA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON MOISES RUBEN TOLABA D.N.I. N° 24.009.534**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 05 de Junio de 2019.-

16/21/23 AGO. LIQ. N° 18207 \$205.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-141130/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado DOÑA SALOME VILTE", cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de la **SRA. SALOME VILTE**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Proc. Agustina María Navarro-Prosecretaria Técnica.- San Salvador de Jujuy, 9 de Agosto de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18366 \$205.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-141768/19, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Don **LUCIANO CRUZ, DNI N° 8.198.729** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín oficial por un (1) día y en un diario local tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Proc. Agustina Navarro- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18352 \$205.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-137875/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado MAMANI VICTOR LUIS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SR. MAMANI VICTOR LUIS DNI N° 12.618.751** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18369 \$615.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-138475/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: LOBO RAMON EDUARDO" emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **LOBO RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 10.791.663**.- Publíquese en el Boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 3: Dr. Diego Armando Puca-Prosecretaria- Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18374 \$205.00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-114078/2018 Caratulado: Sucesorio Ab-Intestado de **JOSÉ UBALDO MORALES** cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don **JOSÉ UBALDO MORALES DNI N° 11.072.024**, fallecido en el día 29 de Marzo de 2018.- Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres veces en cinco días en un Diario Local.- Dra. Adela Fernanda Salaveron- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 del mes de Abril 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18347 \$205.00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-136605/19, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de **CONDORI, SANTOS EVARISTA D.N.I. N° 9.969.106**, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Agosto de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18372 \$205.00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-134374/19 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: DUARTE LEOCADIA CIRIA Solic. por Ayarde, Roxana Elizabeth y otros".-, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **SRA. DUARTE, LEOCADIA CIRIA, D.N.I. N° 11.663.700** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de Dra. María Laura López Pfister, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18310 \$205.00.-

Expte. C-135694/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: MAMANI, EDUARDO ARIEL".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAMANI, EDUARDO ARIEL, D.N.I. N° 29.942.756**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18350 \$205.00.-

Expte. C-135933/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: GUTIERREZ SANTOS CLEOFÉ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ, SANTOS CLEOFÉ, D.N.I. N° 7.636.458**.- Publíquese por un día en el Boletín oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando-Pro-Secretaria.: Dra. Natacha Bulibasicsh.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio del 2019.-

16 AGO. LIQ. N° 18351 \$205.00.-